



## RESOLUCIÓN No. 6486

### POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1111 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1111 del 26 de Febrero de 2009, esta entidad aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA"**, identificada con NIT 860.050.333-1.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER30778 del 2 de Julio de 2009, el Señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.280.911, en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA"**, identificada con NIT. 860.050.333-1, ubicada en la Calle 8 Sur No. 35 A - 08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, solicitó que se incluyeran y excluyeran placas del programa de autorregulación ambiental aprobado mediante la Resolución 1111 del 26 de Febrero de 2009.

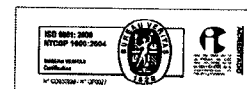
##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15205 del 14 de Septiembre de 2009, el cual concluyó:



*E*

1



(...)

#### 4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a los vehículos recientemente inscritos y a los que no se autorregularon con la Resolución 1111 del 26 de Febrero de 2009, vinculados a la Sociedad **COOTRANSPENSILVANIA**, durante los meses de Marzo y Julio del año 2009. Obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 5. Resumen de los resultados obtenidos y nuevo porcentaje obtenido**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE CUMPLIERON ESTÁNDARES RECIENTEMENTE		NUEVO TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS		NUEVO PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
54 diesel	0 gas	Resolución 1111 del 26 de Febrero de 2009	Antes modif.	98,75%
		Cantidad de vehículos luego de modificación	1006	
<b>54 Vehículos</b>		<b>1027 Vehículos</b>		

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

#### 5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 1111 del 26 de Febrero de 2009, "Por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la Sociedad **COOTRANSPENSILVANIA**, y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el **98,75%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

**Tabla 6. Consolidado final para la Resolución modificatoria de COOTRANSPENSILVANIA.**

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN Y CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE A LA FECHA	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS A GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIONES 1869 Y 2823 DE 2006)
1040	1011	29	1027	98,75%	09/07/2009	95%

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de **COOTRANSPENSILVANIA** y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

Cincuenta y cuatro (54) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por **COOTRANSPENSILVANIA** y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

(...)

## 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la Sociedad **COOTRANSPENSILVANIA**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1111 del 26 de Febrero de 2009, la modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **COOTRANSPENSILVANIA, HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1111 del 26 de Febrero de 2009, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos a adicionar en la Resolución de Autorregulación de **COOTRANSPENSILVANIA** y en el nuevo consolidado de vehículos autorregulados, se establece que el **98,75%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

## 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la

empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Sociedad **COOTRANSPEÑSILVANIA**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere a la Dirección Legal Ambiental que se **APRUEBE LA MODIFICACIÓN** de la Resolución 1111 del 26 de Febrero de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta Empresa, en el sentido de **adicionar cincuenta y cuatro (54) vehículos y retirar treinta y tres (33) vehículos** de la misma. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 (Anexo 1).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 15205 del 14 de Septiembre de 2009, establecieron que el 98.75 % de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1111 del 26 de Febrero de 2009, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico las solicitudes identificadas con los radicados 2009ER24546 del 28 de Mayo de 2009, 2009ER30778 del 2 de Julio de 2009, 2009ER30781 Y 2009ER34791 del 22 de Julio de 2009 y el 2009ER779 del 2 de julio de 2009 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este Despacho considera viable

modificar la Resolución 1111 del 26 de Febrero de 2009 mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA"**, Representada Legalmente por el Señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.280.911.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 15205 del 14 de Septiembre de 2009, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución 1111 del 26 de Febrero de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la Sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA"**, en el sentido de incluir cincuenta y cuatro (54) vehículos y excluir treinta y tres (33), es decir que el total de vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación y con Tarjeta de Operación Vigente a la fecha son: mil cuarenta (1040) vehículos de los cuales mil once (1011) funcionan a Diesel y los veintinueve (29) restantes funcionan a Gas, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso..."*  
*(Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que

sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1111 del 26 de Febrero de 2009, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA"**, identificada con NIT. 860.050.333-1, localizada en la Calle 8 Sur No. 35 A 08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en el sentido de incluir cincuenta y seis (56) vehículos y excluir treinta y tres (33) del Programa de Autorregulación Ambiental, así:

Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA251	DIESEL
2	SCC326	DIESEL
3	SCJ700	DIESEL
4	SDD298	DIESEL

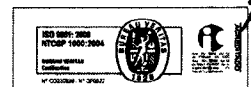




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6 4 8 6

5	SDF217	DIESEL
6	SEA415	DIESEL
7	SGQ262	DIESEL
8	SGS283	DIESEL
9	SGZ467	DIESEL
10	SHC500	DIESEL
11	SHI693	DIESEL
12	SHI827	DIESEL
13	SHJ177	DIESEL
14	SHJ442	DIESEL
15	SHJ977	DIESEL
16	SHK009	DIESEL
17	SHK661	DIESEL
18	SHL121	DIESEL
19	SIC209	DIESEL
20	SIC252	DIESEL
21	SIC372	DIESEL
22	SIC676	DIESEL
23	SIM680	DIESEL
24	SIM913	DIESEL
25	SIS379	DIESEL
26	VDF320	DIESEL
27	VDF936	DIESEL
28	VDK239	DIESEL
29	VDM290	DIESEL
30	VDM462	DIESEL
31	VDM977	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6486

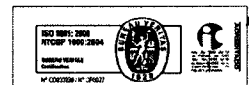
32	VDN268	DIESEL
33	VDN270	DIESEL
34	VDN857	DIESEL
35	VDO772	DIESEL
36	VDO881	DIESEL
37	VDY358	DIESEL
38	VEV792	DIESEL
39	VEX505	DIESEL
40	VEX643	DIESEL
41	VEX824	DIESEL
42	VEY843	DIESEL
43	VEY917	DIESEL
44	VEY919	DIESEL
45	VEY928	DIESEL
46	VEZ003	DIESEL
47	VEZ156	DIESEL
48	VEZ224	DIESEL
49	VEZ230	DIESEL
50	VFA200	DIESEL
51	VFA202	DIESEL
52	VFA613	DIESEL
53	VFA752	DIESEL
54	XGA069	DIESEL

1

<sup>1</sup> "Fuente: C.T. 15202 del 14 de Septiembre de 2009"

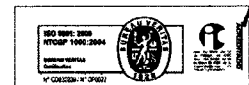


10



Vehículos excluidos:

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA239	GAS
2	SCA457	GAS
3	SCA535	GAS
4	SCA539	GAS
5	SCA822	DIESEL
6	SCB257	GAS
7	SCI614	DIESEL
8	SCJ615	DIESEL
9	SDC545	GAS
10	SDD019	GAS
11	SDD745	DIESEL
12	SDD786	DIESEL
13	SDD843	GAS
14	SDE026	DIESEL
15	SDE509	GAS
16	SDF660	GAS
17	SDF801	GAS
18	SDH588	GAS
19	SDH605	GAS
20	SDH853	DIESEL
21	SDI988	GAS
22	SEA127	GAS
23	SEA723	GAS



24	SEB314	GAS
25	SEB395	GAS
26	SEC227	GAS
27	SEJ320	GAS
28	SFN221	GAS
29	SFT864	GAS
30	SGB047	GAS
31	SGO924	DIESEL
32	SGX436	DIESEL
33	WTD831	DIESEL

2

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás Artículos de la Resolución No. 1111 del 26 de Febrero de 2009, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANS Pensilvania**, señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79280911, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 8 Sur No. 35 A 08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**Parágrafo.-** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

<sup>2</sup> "Fuente: C.T. 15202 del 14 de Septiembre de 2009"

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 SEP 2008



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Aire - ruido  
Proyectó: Adriana de los Ángeles Barón Wilches  
VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero – Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual  
C.T. 15205 del 14 de Septiembre de 2009  
Exp. DM-02-2007-343-COOTRANSPENSILVANIA.